

CAPÍTULO 7

Resolución de conflictos internos e intercomunales a través del gremio campesino

Durante la segunda mitad de la década del setenta, cuando el Sistema Nacional de Movilización Social (Sinamos)¹ llegó a tener una mayor presencia en la promoción y respaldo de los gremios campesinos de los Andes, la Liga Agraria 24 de Junio de Huancané apareció como la institución más representativa para los comuneros dentro del propósito de consolidar sus sistemas de resolución de conflictos. En aquel tiempo se produjo la transformación de un gran número de parcialidades en comunidades y, simultáneamente, se desarrollaban conflictos de linderos entre unas y otras, con la consecuente intervención de las instancias oficiales de resolución. Las comunidades recién formadas iniciaban su desprendimiento de la competencia de estas “autoridades de la ciudad”. En tal proceso de cambios, la Liga Agraria se presentaría como el gremio idóneo para responder a las necesidades de los comuneros.

A través de la Liga Agraria 24 de Junio de Huancané se acordó en forma más eficiente el rechazo a las autoridades oficiales para la resolución de sus conflictos, reivindicación a la que se sumó la asamblea de tenientes. El rechazo a las referidas autoridades² surgió primero por parte de los presidentes de la comunidad y posteriormente por sus tenientes, en 1975 y 1977, respectivamente.

El rechazo al trato recibido por parte de las autoridades o funcionarios oficiales, los diversos costos que dificultaban el acceso a las instancias judiciales de la ciudad, así como la insatisfacción que les provocaban las resoluciones judiciales que adoptaban dichas instancias, llevaron a los comuneros a construir sus propios mecanismos de autorregulación y autocomposición

¹ Institución creada por el Gobierno Militar de las Fuerzas Armadas del Perú (régimen de facto 1969-1979) con el objeto de promocionar las acciones de gobierno dentro de los sectores identificados como “populares”, entre los cuales se encontraban las comunidades campesinas y nativas. Con ello también se buscaba legitimar el régimen.

² Ver el capítulo 4.

de conflictos. En sus inicios, con el respaldo de la Liga Agraria, incluso llegaron a establecer sanciones en la forma de castigos de multa a los comuneros que desviarán la jurisdicción comunal sin el previo permiso de sus órganos de resolución³. Este proceso de consolidación se fundamentaba en la necesidad de una consistente autonomía, en parte apoyado en el reconocimiento que la propia legislación del Estado les otorgaba⁴.

La Liga Agraria 24 de Junio de Huancané, además de aparecer como la protagonista de este movimiento jurídico-étnico-social de las comunidades de la microrregión, tuvo que enfrentar los temores iniciales de dichas comunidades a asumir una jurisdicción comunal. Si bien las comunidades siempre tuvieron sistemas de resolución de conflictos internos desde cuando eran parcialidades o parte de un *allyu*⁵, el desarrollo de éstos se veía limitado por la competencia obligatoria de las autoridades judiciales y políticas dispuestas por el gobierno central, pero también porque los comuneros percibían la importancia de alcanzar un reconocimiento *oficial* de sus tierras o linderos. De un lado, la “amenaza de la cárcel”, el temor por una actuación “ilegal”, el desconocimiento de las leyes del Estado, las dificultades para escribir en español o castellano, etc., constituían obstáculos que los comuneros consideraban difíciles de superar. Pero, de otro lado, a pesar de estas limitaciones y de la importancia del reconocimiento oficial de sus tierras, también percibían y sufrían los efectos de una exagerada prolongación de sus juicios en las instancias judiciales oficiales (siendo testigos de “errores” o “injusticias” en su contra), o los efectos de la ineficiencia de los “jueces de la ciudad”, que podían tener las mismas limitaciones de ellos y además “cobraban caro”. En consecuencia, la apreciación de sus complejos obstáculos se iría desvaneciendo.

La presencia de *caballeros*⁶ en las diversas comunidades de la microrregión, de comuneros sabios o *yatiris*⁷, impulsaría el movimiento desde las

³ Calahuyo, Titihue, Tiquirini-Totería y Liga Agraria 24 de Junio de Huancané, marzo de 1988, marzo de 1992 y octubre de 1999.

⁴ El D.L. 17716 (Ley de Reforma Agraria del Perú), artículos 115 al 126, y el D.S. 037-70-A (Estatuto de Comunidades Campesinas) reconocían a las comunidades campesinas un amplio espacio de autonomía, que iría a consolidarse, posteriormente, en la Constitución Política del Perú de 1979 (artículos 161 al 163) y en la Ley N° 24656 (Ley General de Comunidades Campesinas). Actualmente, la Constitución Política del Perú de 1993 reconoce semejante autonomía en los artículos 87 y 88, y en los artículos 2º, inciso 19, y 149, citados en el marco teórico (ver capítulo 2).

⁵ Se desconoce cómo funcionaban los sistemas de resolución de conflictos en los *ayllus*; sin embargo, por la información recopilada podemos decir que se trataban de ancianos que conciliaban bajo el uso de la coca y el alcohol. La efectividad de estos ancianos fue resaltada en reiteradas oportunidades (Calahuyo, Titihue, Tiquirini-Totería, Liga Agraria 24 de Junio de Huancané, 1988, 1989, 1991, 1992, 1996, 1999).

⁶ En la percepción de los comuneros, los *caballeros* son el tipo ideal de persona adulta en la ciudad o en el campo. Es aquella persona o comunero que actúa “rectamente”, orientando a su familia en los problemas, y respetuoso de sus vecinos y del orden en que vive.

⁷ Los *yatiris* tienen un significado particular para los aymaras. Son las personas que pueden ver

propias comunidades. Primero, desde los años 1972-1974, conformando y dirigiendo la Liga Agraria, luego, desde ésta, promoviendo una dinámica labor de capacitación en la importancia y el fortalecimiento de su jurisdicción comunal dentro del objetivo de alcanzar el desarrollo de sus comunidades⁸.

La idea de “progreso” o “desarrollo comunal” que se encontraba en el discurso de los líderes comuneros desde muchos años atrás, alcanzó en la década de los setenta un mayor beneficio; la conversión de gran número de parcialidades en comunidades y la consolidación de sus sistemas de resolución de conflictos fueron parte de esa expresión.

Se puede afirmar que la intervención de la Liga Agraria en la resolución de conflictos, de acuerdo con sus libros de actas y documentos complementarios, alcanzó su mayor notoriedad o participación en los años 1975 a 1978 y 1980 a 1981. Si bien en la mayoría de sus asambleas registradas en actas siempre destacan actividades de gobierno y de coordinación o capacitación de miembros de las comunidades de la microrregión, no dejan de estar presentes actas sobre “conciliaciones”, “arreglos”, “llamadas de atención”, “problemas de división entre comunidades”, entre otras⁹.

Desde comunidades alejadas, ubicadas en pisos ecológicos de la puna, hasta comunidades vecinas de la ciudad, concurrían al local de la Liga Agraria para la absolución de determinados conflictos. Las reuniones o “comparendos” se podían producir en los días del *k'ato* (feria), los domingos, y en los momentos anteriores o posteriores a la realización de la asamblea de presidentes. Durante esos primeros años, la Liga Agraria era considerada competente incluso para otorgar “dispensas” o permisos para los comuneros que dejaban periódicamente su comunidad por un trabajo temporal en las ciudades¹⁰.

Normalmente, durante los indicados períodos, les presentaban conflictos intracomunales que incluían los típicos conflictos familiares, como los

más allá que los individuos normales y pueden entrar en contacto con fuerzas o poderes sobrenaturales, como el contacto con sus dioses, con el objetivo de conseguir la mejoría en la salud de una persona, “curar” el alma de otras personas o incluso proveer recursos y consejos para la solución de un determinado conflicto. Uno de los conflictos de mayor referencia es el caso del robo del ganado: el *yatiri* puede llegar a “ver” hacia dónde se fueron los ladrones y ponerse en contacto con fuerzas sobrenaturales para detenerlos en su huida (Huancané, Títhue, Liga Agraria 24 de Junio de Huancané, particularmente entrevista con Benito Gutiérrez: marzo de 1992, octubre de 1999 y agosto de 2000).

⁸ Entrevistas con Benito Gutiérrez Ccama y Pedro Larico Yancachajlle, 1988, 1991, 1992, 1996, 1999. Asimismo pueden revisarse los Libros de Actas de la Liga Agraria de los años correspondientes.

⁹ Estos períodos de mayor participación en la resolución de conflictos por parte de la Liga Agraria 24 de Junio de Huancané, pudieron ser promovidos por determinados líderes y por problemas específicos en sus relaciones con las autoridades o funcionarios de la ciudad.

¹⁰ Liga Agraria 24 de Junio de Huancané, Libro de Actas 1978, documentos fuera de actas, 1978.

casos de “calumnias”, “riñas”, “conflictos de linderos”, o conflictos comunales, como “daños al patrimonio comunal”, “problemas de división de comunidades”, etc. Pero también podían presentarles conflictos intercomunales, como “conflictos de linderos entre comunidades vecinas” o conflictos de “daños” entre terrenos de familias de comunidades vecinas.

El fenómeno iría cambiando en la década de los ochenta. Hasta el año 1981, sus actas aparecen redactadas con énfasis en la resolución de conflictos particulares vinculados a las comunidades. Después, la preponderancia por las reivindicaciones gremiales, la mayor atención de parte del gobierno central, las actividades de capacitación, etc., desplazaron la atención de los dirigentes de la Liga Agraria en cuanto a su labor jurisdiccional. Esto se puede explicar, entre otros factores, por los cambios de los dirigentes de la mesa directiva, el regreso de los líderes iniciales a sus comunidades de origen, el ascenso de otros líderes a sus gremios superiores¹¹ y el desentendimiento cada vez más agudo de las peticiones de los comuneros o campesinos en general por parte del gobierno central. Todo ello marcaría una nueva etapa en la intervención de la Liga Agraria en la resolución de conflictos de las comunidades. El protagonismo pasaría a las propias comunidades.

En la década de los ochenta fue cuando apareció consolidado el poder judicial de las comunidades aymaras del Sur Andino. A éstas ya no les cabía la menor duda de que podían asumir los conflictos que comprometieran a los miembros de su comunidad. La asamblea comunal y las autoridades político-comunales comenzaron a asumir, en los términos ya explicados, su propia jurisdicción, y los órganos familiares o informales de resolución se afianzaron más aún en esta nueva tarea desarrollada por la propia comunidad.

En la década de los noventa, las comunidades aymaras continuaron con su protagonismo. La Liga Agraria se replegó a actividades administrativas, de reivindicación frente al gobierno central, pero también de gestión, capacitación y promoción de actividades económicas vinculadas a las comunidades. Ejemplo de una de las principales actividades de la Liga Agraria en esa década fue su participación como contraparte o intermediaria en proyectos de créditos rotatorios para el desarrollo de la agricultura y la ganadería de las comunidades y parcialidades de la microrregión¹². La labor jurisdiccional se encontraba concentrada en las propias comunidades aymaras.

¹¹ Es el caso de Saturnino Ccorimahua, como se señaló en el capítulo 3, quien luego de desempeñarse como presidente de la Liga Agraria de Huancané pasó a la Federación Departamental de Campesinos para, finalmente, llegar a la dirigencia nacional de la Confederación Campesina del Perú. Saturnino Ccorimahua actualmente se encuentra trabajando en su comunidad de origen y continúa apoyando el desarrollo de la Liga Agraria (Huancané, octubre de 1999). En el mismo sentido, Benito Gutiérrez Ccama, luego de desempeñarse como presidente de su comunidad, pasó a la presidencia de la Liga Agraria, para posteriormente actuar como secretario general de la Federación Departamental de Campesinos de Puno. En la actualidad hace parte de la Directiva de la Liga Agraria (Huancané, octubre de 1999, agosto de 2000).

¹² Esta forma de participación ha sido más notoria en los años 1991-1995, cuando la Liga Agraria

Sin la intención de sobrevalorar la labor jurisdiccional de la Liga Agraria 24 de Junio de Huancané en la década de los setenta e inicios de los años ochenta, aquí se presentará su experiencia de forma genérica. La intención es mostrar la capacidad de los dirigentes o los directivos del gremio, como también de su asamblea de presidentes, dentro del propósito de asumir y resolver los conflictos intra e intercomunales que se les sometieran. Esta labor jurisdiccional de la Liga Agraria aún continúa, como una forma complementaria a la labor jurisdiccional de las propias comunidades.

EL ÁMBITO DE SUS CONFLICTOS

Indistintamente, conflictos aquí calificados como de carácter familiar o privado, así como conflictos colectivos o comunales eran presentados y continúan siendo presentados mínimamente ante la Liga Agraria. Dentro de estos conflictos, a su vez, las partes interventoras podían ser de diferentes comunidades, cayendo dentro de lo que se ha denominado conflicto intercomunal.

Entre los conflictos más comunes que se pudieron recoger de los registros de la Liga Agraria 24 de Junio de Huancané se pueden destacar:

1. Conflictos de “linderos” o mejor derecho sobre terrenos¹³.
2. Conflictos sobre “intercambio de palabras, insultos y calumnias”¹⁴.
3. Conflictos de gobierno comunal y de administración de la Liga Agraria: “faltas” o “incumplimiento” de delegados de las comunidades o “incumplimiento de cargos de directivos de la Liga Agraria”¹⁵.
4. Conflictos de “riñas”, precedidas de “lesiones”¹⁶.
5. Conflictos de “daños” o “despojo” contra los bienes patrimoniales del comunero o la comunidad¹⁷.
6. Conflictos de “denuncia” de autoridades políticas, municipales, judiciales y otras¹⁸. Este tipo de conflicto a su vez se identifica aquí como conflicto de tipo gremial o “político”.

recibió el respaldo de instituciones regionales o no gubernamentales, como el Proyecto Pampa, Proyecto Fondecam (Fondo de Desarrollo Campesino), con respaldo de la cooperación internacional.

¹³ Liga Agraria 24 de Junio de Huancané: actas sueltas de fecha 19-7-77; acta de fecha 24-10-77, fojas 31-39, en Libro de Actas III; acta de fecha 10-05-78, fojas 47-49, Libro de Actas III.

¹⁴ Liga Agraria 24 de Junio de Huancané: actas sueltas de fecha 6-11-98; acta de fecha 10-05-77, fojas 14-15, en Libro de Actas III; acta de fecha 19-11-77, fojas 39-40, en Libro de Actas III.

¹⁵ Liga Agraria 24 de Junio de Huancané: “Expulsión de la comunidad de Muñapata”, en Libro de Actas IV, actas de fechas 15-10-78 y 20-10-78, fojas 33-36 y 37-38; “Sustitución de Directivo que ha falsificado sello de la Liga”, en Libro de Actas V, acta de fecha 1º-04-84 y 8-04-84, fojas 72-82.

¹⁶ Liga Agraria 24 de Junio de Huancané: actas sueltas de fecha 29-5-77 y de fecha 7-10-77.

¹⁷ Liga Agraria 24 de Junio de Huancané: acta suelta de fecha 23-01-78; acta de fecha 16-11-76, fojas 8-9, en Libro de Actas III; acta de fecha 28-04-85, fojas 49-51, en Libro de Actas VI.

¹⁸ Liga Agraria 24 de Junio de Huancané: “Denuncia contra gobernador abusivo”, en Libro de

7. Conflictos de colindancia entre comunidades o entre comunidad y parcialidad¹⁹.
8. Conflicto de “división interna” o “desmembramiento” de comunidad²⁰.
9. Conflictos de incumplimiento de contratos²¹.
10. Conflictos de “asalto y robo”²².

Podrá notarse que los conflictos de pareja, llámense “maltratos” o “separación de convivientes” o “casados”, no aparecen en la relación presentada pues dichos conflictos siempre se han entendido, desde cuando las comunidades eran parcialidades, como de competencia de sus órganos familiares y solo complementariamente de competencia de la autoridad del teniente gobernador o del juez de paz de la ciudad. Sin embargo, ello no excluye que las partes “privadas” presenten su conflicto en forma complementaria y sin el registro de las actas correspondientes ante la propia Liga Agraria.

De la relación de conflictos presentada, bajo intervención de la Liga Agraria, también se puede identificar la presencia del ámbito familiar y del ámbito de lo comunal en el interés de la parte interventora. Las riñas, los conflictos de linderos, los casos de “intercambio de palabras” o calumnias aparecen como conflictos de carácter familiar que interesan a la familia nuclear y a su parentela antes que al individuo-familia interventor. La familia de éste es quien, propiamente, se preocupa de buscar la solución ante las autoridades de la Liga Agraria.

De otro lado, los conflictos aquí identificados como de incumplimiento de las obligaciones internas de la Liga Agraria, colindancia de terrenos comunales o familiares de distintas comunidades o distintos sectores, daños al patrimonio comunal, como los propios robos, aparecen como conflictos que ante todo interesan al conjunto de comuneros más allá de la afectación de un individuo o familia. En estos casos, el conjunto de comuneros racionaliza que se está alterando la tranquilidad o la paz comunal, o se está frenando el desarrollo de la comunidad, lo que significa que es

Actas III, acta de fecha 10-08-77, fojas 20-30; Acta de “Novena convención de la Liga Agraria Provincial de Huancané 1992 (en la que se denuncian abusos y deficiencias de autoridades oficiales)”, en Libro de Actas VIII, acta de fecha 23-03-92, fojas 71-94; “Acta de Decima Convención (cuestionamiento del alcalde, subprefecto y otras autoridades)”, en Libro de Actas XI, acta de fecha 11-09-99, fojas 27-31.

¹⁹ Liga Agraria 24 de Junio de Huancané: “Enfrentamiento de las comunidades de Pampa Amaru y Cucho Amaru”, en Libro de Actas IV, acta de fecha 19-11-78, fojas 42-43.

²⁰ Liga Agraria 24 de Junio de Huancané: Problemas de división interna por terreno adjudicado en comunidad de Huilacunca, en Libro de Actas X, acta de fecha 10-10-95, fojas 55-57; “Asamblea Extraordinaria (en la que se admite a comunidad ‘desmembrada’ Tiquirini-Totería)”, en Libro de Actas X, acta de fecha 27-10-98, fojas 186-189.

²¹ Liga Agraria 24 de Junio de Huancané: “Demanda (por incumplimiento de contrato de anticresis)”, acta suelta de fecha 13-09-76.

²² Liga Agraria 24 de Junio de Huancané: acta suelta de fecha 27-12-77, sin título.

necesario poner fin al conflicto. Entonces, por intermedio de sus autoridades, ante la duda inicial de resolver el pleito presentado, podían recurrir ante los directivos de la Liga Agraria, quienes les trasmitían las pautas de solución o asumían a directamente el conflicto.

Dentro de estos conflictos de carácter colectivo o comunal que con cierta frecuencia se sometían a la Liga Agraria cabe destacar los “pleitos” entre comunidades sobre colindancia o fronteras de su territorio comunal. Frente a ello, la Liga Agraria se presentaba como la instancia representativa que comprendía cabalmente el problema: comprendía el interés de los dos colectivos y se sentía en la capacidad de promover la solución. El mayor temor para los directivos de la Liga consistía, dada la experiencia de sus propias comunidades de origen, en perder tal capacidad de negociación y que el conflicto terminara en enfrentamientos físicos²³.

De manera particular también cabe destacar la competencia de parte de la Liga Agraria sobre conflictos vinculados a las autoridades o funcionarios oficiales del Estado que continúa en plena vigencia. Así, puede ocurrir que una comunidad o un comunero determinado haya sido sometido a determinados vejámenes o abusos por parte de algún juez de la ciudad, del funcionario de algún Ministerio del Gobierno Central, del gobernador o del subprefecto, o por parte de un agente policial; entonces, los directivos de la comunidad o el comunero directamente afectado acuden a la Liga Agraria para presentar su reclamo. Puede tratarse incluso de la detención arbitraria de un comunero²⁴ o del cobro excesivo o apropiación de determinados bienes de alguna comunidad. Frente a ello, la función de la Liga Agraria ha sido, y sigue siendo, plenamente reivindicativa; esto es, de defensa y reclamo público y directo ante los órganos competentes del Estado.

Otra labor de mero trámite que desempeñaba y aún desempeña la Liga Agraria de Huanacán con el objetivo de prevenir los conflictos del comunero migrante respecto a sus tierras es el diligenciamiento de “dispensas” temporales. En el entendido que las parcelas de tierra son únicamente para quien las trabaja²⁵, el comunero que debía ausentarse de su parcela por razones de trabajo, para complementar sus ingresos económicos, debía recurrir ante la Liga Agraria para conseguir la dispensa correspondiente²⁶. Con ello se evitaba la posibilidad de apropiación de su parcela por parte de otra familia comunera de la comunidad donde residiera.

²³ Entrevista con Benito Gutiérrez Ccama (mayo de 1988, mayo de 1991, marzo de 1992 y octubre de 1999).

²⁴ Ver, por ejemplo, Liga Agraria 24 de Junio de Huanacán: acta de fecha 29-04-76, Libro de Actas I, fojas 90-95.

²⁵ Al respecto cabe recordar las disposiciones que establecía la Reforma Agraria de 1970: el principio o eslogan consistía en “la tierra es para quien la trabaja” (Ley de Reforma Agraria N° 17716).

²⁶ Al respecto, ver Liga Agraria 24 de Junio de Huanacán: acta suelta de fecha 25-10-75, a través de “carta poder” comunero de Quishuarani gestiona su “dispensa”.

En la actualidad, la Liga Agraria solo tiene injerencia frente a contados conflictos de carácter familiar y comunal que involucren a sus comunidades partes. Su participación más destacada es en términos de asesoría, promoviendo que sea la propia comunidad o sus órganos de resolución los que resuelvan sus conflictos²⁷. Tal asesoría puede procurarse en las reuniones quincenales o extraordinarias de la Liga Agraria, en donde la directiva gremial con el aporte de los comuneros presidentes experimentados ayudan a la comunidad en conflicto a buscar alternativas de solución al problema que presenta, o le recomiendan los mejores medios o procedimientos para conseguir tales alternativas. Excepcionalmente puede ocurrir hoy que una parte familiar o la autoridad de una comunidad le presente un conflicto familiar o comunal interno o externo para su resolución.

En forma complementaria sobresale el papel de la Liga Agraria como instancia de coordinación de determinados conflictos y como promotora de la resolución de otros. En la labor de coordinación se destaca su rol frente a conflictos intercomunales, como los de “robo de ganado”. Ante estos casos, los presidentes comuneros reunidos en la Liga Agraria se “pasan la voz” sobre los robos ocurridos y sobre la presencia de determinados “desconocidos” o “extraños” que se encuentran merodeando las comunidades. En su labor de promotora y también de coordinadora de la resolución de conflictos, de otro lado, resalta su actual competencia sobre los conflictos de “abusos” o “desempeño deficiente” de autoridades o funcionarios del Estado. Se trata de los conflictos “políticos”²⁸ o gremiales que desbordan la categoría de lo intra y lo intercomunal: es un problema o conflicto interno y externo pero que a su vez involucra un colectivo de comunidades, que sufren determinados daños, producto no de la actuación directa de una de dichas comunidades sino de actores externos a las mismas, dependientes de una organización formal externa, particularmente el Estado o específicamente organismos del gobierno central. Frente a tales conflictos, la Liga Agraria puede actuar directamente promoviendo la destitución, el cambio o la separación en el corto plazo de la autoridad o funcionario cuestionado, o también puede actuar indirectamente promoviendo el trámite legal o la vía regular de destitución, cambio o separación de la autoridad o funcionario cuestionado²⁹.

²⁷ La labor de asesoría puede apreciarse particularmente en las primeras semanas luego de la juramentación de los nuevos directivos de las comunidades, cuyos presidentes participan en las asambleas de la Liga Agraria.

²⁸ El término “político” se utiliza para hacer referencia a aquellas relaciones de poder entre las comunidades y sus entidades gremiales con las autoridades oficiales del Estado, particularmente en los reclamos o reivindicaciones de derechos.

²⁹ El conflicto gremial o “político” comprende diferentes tipos de demandas o reclamos colecti-

LOS ÓRGANOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las autoridades u órganos de resolución de conflictos de la Liga Agraria de Huancané pueden sistematizarse en dos grupos: la directiva gremial y la asamblea general de la Liga Agraria o asamblea de presidentes. La primera dirigida por su presidente, a quien se entendía competente para la resolución de los conflictos familiares y comunales que se le sometieran, y que todavía mínima e irregularmente pueden seguir sometidos; la segunda es competente particularmente en la resolución de conflictos intercomunales de índole gremial o “político”.

La directiva de la Liga Agraria, hasta octubre del año 1999, se integraba por un total de 14 miembros:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretario de organización
4. Secretario de prensa y propaganda
5. Secretario de actas y archivos (quien podía sumar un subsecretario de actas)
6. Secretario de economía
7. Secretario de capacitación y autodefensa
8. Secretario de comunidad y parcialidad
9. Secretario de empresas comunales
10. Secretario o secretaria de asuntos femeninos (podía incluir también subsecretaria)
11. Secretario de juventud
12. Secretario técnico-productivo
13. Secretario de cultura y deportes
14. Fiscal³⁰

vos, como mejores precios para los productos que producen los comuneros y para los que compran y consumen, la realización de obras que los comuneros consideran de primera necesidad, como carreteras, escuelas, centros de salud, etc., como también el pedido de cambios de políticas económicas o de acciones que realiza el gobierno central a través de los órganos ejecutivos o legislativos. Dichas demandas o reclamos aparecen registrados de distintas formas en los libros de actas de la Liga Agraria, desde el año de su fundación (1972). Es lo que se podría llamar conflictos *transcomunales*, que comprenden relaciones intercomunales, pero a su vez su resolución requiere una intervención externa. Para fines de la presente investigación se están tomando como referencia de análisis los conflictos específicos de abuso o desempeño deficiente de determinadas autoridades o funcionarios públicos.

³⁰ La relación completa de los cargos indicados aparece registrada, por ejemplo, en una multitudinaria reunión donde se produjo el cambio del cuerpo directivo (Liga Agraria 24 de Junio de Huancané: Actas de Novena Convención de la Liga Agraria Provincial de Huancané, Libro de Actas IX, acta de fecha 29.03.92, fojas 71-94).

De dichos cargos, el presidente, el vicepresidente y en algunos casos el secretario de capacitación y autodefensa, el secretario de actas y archivos y el fiscal eran quienes asumían la competencia de la Liga Agraria para la resolución de los conflictos internos o externos que se le sometieran. En septiembre del año 1999, la misma Liga Agraria acordó la reducción del número de cargos de su directiva gremial, que quedaría conformada en el mes de octubre del mismo año por un total de siete miembros:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretario
4. Tesorero
5. Secretario o secretaria de asuntos femeninos
6. Fiscal
7. Vocal³¹

El cambio obedeció al reconocimiento de una limitada participación de muchos directivos, pero también a una suerte de adaptación de dicho cuerpo directivo a la propia composición de las directivas internas de las comunidades, integradas por miembros semejantes³².

Diferentes cuerpos directivos, desde la fundación de la Liga Agraria en 1972, se han sentido comprometidos a asumir funciones alternativas a las de autoridades judiciales, políticas y gubernamentales en general. Particularmente en relación con las funciones jurisdiccionales, las primeras directivas gremiales fueron las que con mayor énfasis se sintieron comprometidas a competir con los juzgados de paz, llegando a elaborar o a promover “arreglos” o acuerdos finales sobre los conflictos familiares o comunales que presentaban los comuneros. Incluso dicha intervención de la directiva gremial podía darse en conflictos de alta “cuantía” en términos oficiales (por ejemplo, los conflictos de colindancia o daños) que corresponderían a órganos superiores a los jueces de paz, como el Juzgado Mixto de la provincia; la intervención de los directivos también podía darse en conflictos previamente sometidos ante el Juzgado de Paz, actuando en tal caso como segunda instancia³³.

La actuación de estos directivos gremiales como órganos de resolución de conflictos se producía a petición de los propios comuneros o de los direc-

³¹ Liga Agraria 24 de Junio de Huancané: Nombramiento de nueva junta directiva, en Libro de Actas XI, acta de fecha 26-09-99, fojas 32-34.

³² Comparando el cuerpo directivo de la Liga Agraria con el cuerpo directivo que identifica a las comunidades, puede apreciarse que son semejantes, con la única excepción del cargo de la secretaria de asuntos femeninos, que no aparece en las directivas internas de las comunidades.

³³ Liga Agraria 24 de Junio de Huancané, entrevistas con dirigentes y presidentes de la asamblea gremial, mayo de 1988, marzo de 1992, octubre de 1999 y agosto de 2000.

tivos de las comunidades nacientes. Esta petición partía del contacto inicial de los comuneros con los directivos gremiales en las charlas de capacitación y promoción realizadas por éstos³⁴. A partir de este contacto, al comunero recurrente le resultaba accesible entablar un diálogo con dichos directivos de la Liga Agraria y luego someter su conflicto.

Sin embargo, para el sometimiento del conflicto de la comunidad ante la autoridad de la Liga Agraria se debía considerar la propia racionalidad de las partes interventoras y de órganos previos de resolución, como se ha explicado en los capítulos precedentes. Así, frente al conflicto de carácter familiar presentado a la Liga, muy bien pudieron haber mediado con anticipación los órganos informales o familiares que identifican a la comunidad. Igualmente, frente al conflicto colectivo pudieron haber mediado con perseverancia las autoridades políticas comunales de la misma comunidad. Ante estos órganos se pudo haber llegado a una cercana solución, desviando el caso a la Liga Agraria sólo para “sellar” el conflicto o, en caso contrario, para que lo resuelva integralmente con su “mejor criterio”³⁵.

La familia nuclear y su parentela, al ser parte de un conflicto familiar sometido a la Liga, tendrán conocimiento de lo ocurrido y, en la búsqueda de solución, se confrontarán con el ámbito familiar del otro comunero “pleitista”. Esta intervención se remonta a la aparición de las parcialidades, respondiendo a las necesidades y facilidades del grupo comunal³⁶. Lo familiar, como lo hemos reiterado, se presenta como una forma organizativa en la que sus miembros se protegen entre sí. Por ello, la preocupación del conflicto no sólo se limita al individuo-familia, sino siempre al entorno de éste. En los casos de “riñas”, por ejemplo, resultaba ser toda la familia del agredido o del agresor quien se hacía presente ante las autoridades de la Liga Agraria para llegar a un “arreglo”, si es que antes no lo conseguían entre sus propios miembros familiares³⁷. En los casos de “ensultos o calumnias”³⁸ o de “intercambio de palabras”³⁹, también las familias, tanto del ofendido como del ofensor, se hacían presentes para llegar a la solución. En fin, en los conflictos de carácter familiar, los propios órganos familiares siempre han tenido y tienen un alto nivel de injerencia.

³⁴ Recordemos que en la década de los setenta se organizaban charlas de capacitación en coordinación con el Sinamos, orientadas a promover la mayor autonomía de las propias comunidades (al respecto, ver el capítulo 3).

³⁵ Entrevistas con dirigentes de la Liga Agraria 24 de Junio de Huancané (mayo de 1988, marzo de 1992, octubre de 1999 y agosto de 2000).

³⁶ Juan de Dios Uturnunco, un viejo dirigente de la comunidad de Calahuyo, lo confirmó con mayor precisión en mayo de 1991.

³⁷ Ver, por ejemplo, Liga Agraria 24 de Junio de Huancané: actas sueltas de fecha 29-05-77 y 7-10-77.

³⁸ Liga Agraria 24 de Junio de Huancané: acta suelta de fecha 6-11-78.

³⁹ Liga Agraria 24 de Junio de Huancané: Libro de Actas III, acta de fecha 10-05-77, fojas 14-15.

Dentro del mismo criterio, y respondiendo siempre al nivel organizativo de tipo comunal que identificara a la naciente comunidad, los conflictos que se enmarcaban dentro de este ámbito también recibían la preocupación inicial de sus autoridades antes de someterlos a la Liga Agraria. Frente a los conflictos de “daños” al patrimonio comunal⁴⁰, conflictos de gobierno comunal, de “riñas escandalosas”⁴¹ o frente a los propios conflictos de colindancia entre comunidades o con parcialidades vecinas⁴², las autoridades y sus asambleas comunales intentaban someter a las partes familiares infractoras a conciliar con el otro interés colectivo en conflicto. Sin embargo, el éxito de tal gestión todavía no era notorio. En la formación de la organización comunal todavía constituía una necesidad recurrir a las personas “expertas” y “seguras”, como entendían que eran los directivos de la Liga Agraria. Gregorio Quispe Mamani⁴³ refería que las autoridades de la comunidad intentaban la solución del conflicto, pero aún existía el temor de que el comunero que resultara sancionado, o cualquier otra parte en general, recurriera después ante las autoridades oficiales de la ciudad para denunciar a las autoridades comunales.

De otro lado, la asamblea de presidentes es la instancia máxima decisoria que agrupa al conjunto de presidentes o delegados de las comunidades partes de la Liga Agraria 24 de Junio de Huancané. Al integrar al conjunto de comunidades, dicha asamblea se ha constituido en el órgano central que recepciona y busca resolver el conjunto de problemas o reclamos de los comuneros o campesinos de la microrregión. Es, como se ha indicado, un órgano resolutor de conflictos principalmente de tipo gremial o “político”⁴⁴.

Dentro de los conflictos gremiales o “políticos” que se someten a la asamblea de presidentes destacan los abusos de las autoridades o funcionarios del Estado⁴⁵. En estos casos, la voluntad para llegar a un acuerdo o a una solución se transmite a sus autoridades o a la comisión creada para el efecto, quienes acudirán ante las autoridades oficiales del “pleito” para realizar las “gestiones correspondientes” dentro del propósito de la asamblea. Los directivos o la comisión nombrada requieren el acuerdo previo de la

⁴⁰ Liga Agraria 24 de Junio de Huancané: Libro de Actas III, acta de fecha 16-11-76, fojas 8-9; Libro de Actas IV, acta de fecha 28-04-85, fojas 49-51.

⁴¹ Liga Agraria 24 de Junio de Huancané: Libro de Actas III, acta de fecha 19-11-77, fojas 39-40.

⁴² Liga Agraria 24 de Junio de Huancané: Libro de Actas IV, acta de fecha 19-11-78, fojas 42-43.

⁴³ Calahuyo, marzo de 1988.

⁴⁴ Los conflictos de competencia de la asamblea de presidentes también pueden ser definidos como conflictos de tipo “transcomunal”, en tanto no coinciden propiamente con los conflictos internos ni externos, sino que agrupan intereses colectivos de grupos de dichas comunidades pero en relación con agentes externos, como las propias autoridades oficiales del Estado.

⁴⁵ Liga Agraria 24 de Junio de Huancané: Libro de Actas III, acta de fecha 10-08-77, fojas 20-30; Libro de Actas VIII, acta de fecha 29-03-92, fojas 71-94; Libro de Actas XI, acta de fecha 11-09-99, fojas 27-31.

mayoría de presidentes o delegados de la asamblea de la Liga Agraria, y solo después se presentarán y buscarán el diálogo o realizarán las gestiones ante dichas autoridades oficiales.

Esta actuación representativa de los órganos en mención resulta sumamente delicada debido a que las comunidades directamente afectadas, a manera de órganos paralelos de resolución de conflictos, pueden promover actitudes de fuerza al margen de la actuación de las autoridades de la Liga Agraria y de la propia asamblea de presidentes. Los órganos de la Liga Agraria buscan cuidarse de esta situación, por lo que ante los resultados negativos de su gestión no dudan en la convocatoria de dichas medidas de fuerza: por ejemplo, la denuncia o destitución pública del funcionario o autoridad “abusiva”, la realización de una huelga o cierre de carreteras por los comuneros o la presencia multitudinaria de los comuneros ante el local institucional de la autoridad oficial cuestionada.

La intervención de la asamblea de presidentes frente a conflictos familiares o colectivos de las comunidades se presenta muy raramente. Su intervención se puede dar en conflictos de colindancia o “desmembramiento” de comunidades⁴⁶ y en conflictos intercomunales de robo de ganado⁴⁷. Frente al conflicto de colindancia o “desmembramiento” de comunidades, la asamblea de presidentes suele decidir y recomendar determinadas acciones de las partes en conflicto y, en todo caso, orienta la propia intervención de la directiva de la Liga Agraria. Frente a los conflictos intercomunales de robo de ganado, la asamblea de presidentes puede decidir y requerir la participación de las autoridades oficiales como si se tratara de un conflicto gremial o “político”, pero más que ello puede intervenir como coordinadora de la información que proporcionan las comunidades afectadas sobre la “banda de ladrones” y, en todo caso, decidir la propia conformación de comisiones por grupos de comunidades para afrontar directamente el conflicto⁴⁸.

PROCEDIMIENTOS DE RESOLUCIÓN

Siguiendo la propia identificación de los órganos de resolución, se debe distinguir entre el procedimiento de resolución que solían emplear los directivos de la Liga Agraria –y que raramente aún emplean– y el procedimiento de resolución que se desarrolla ante la asamblea general de la Liga o asamblea de presidentes.

⁴⁶ Es el caso, por ejemplo, del “desmembramiento de la comunidad de Tiquirini-Totería” (Liga Agraria 24 de Junio de Huancané: “asamblea extraordinaria” en la que se admite a comunidad desmembrada, en Libro de Actas X, acta de fecha 25-10-98, fojas 186-189).

⁴⁷ Liga Agraria 24 de Junio de Huancané: entrevistas varias (mayo de 1988, marzo de 1992 y octubre de 1999).

⁴⁸ Recordamos que en la racionalidad de los comuneros aymaras, frente a los casos de robos está presente la decisión de un “actuar rápido” para conseguir la recuperación del ganado (ver los capítulos 5 y 6).

La actuación de los directivos de la Liga Agraria en la resolución de conflictos se puede asemejar a la que identificaba a los jueces de paz no letrados de la ciudad de Huancané.

Los conflictos normalmente eran sometidos en el “despacho” de la Liga Agraria, ubicado en el domicilio de uno de los directivos de la ciudad de Huancané. Se presentaban los días domingos, antes o después de la asamblea de presidentes, salvo que se tratase de un conflicto de interés de esta última, o que la autoridad de la comunidad en la que se hubiera suscitado el conflicto considerara pertinente ponerlo en conocimiento de la asamblea antes de que fuera asumido por sus autoridades gremiales. Los directivos de la Liga Agraria citaban a la parte “demandada” a través de una comunicación (notificación) que entregaban al presidente de la comunidad a la que pertenecía dicha parte emplazada. La reunión de “comparendo” se llevaba a cabo a la semana siguiente, resolviéndose el conflicto en dicho acto. Sin embargo, también podía ocurrir que el “arreglo” de las partes no se produjera en dicha fecha por necesidad de mayor información o pruebas o por simple incomprensión de las partes. En tal caso, los directivos gremiales pasaban a actuar para tener a su alcance la información que faltase o simplemente volvían a citar a las partes en una fecha próxima “llamándoles la atención para que reflexionaran”⁴⁹.

El siguiente “memorando 35” es un ejemplo de la comunicación o “notificación” que enviaban las autoridades de la Liga Agraria para convocar a las partes del conflicto o a la parte demandada específicamente:

MEMORANDO 35

Sr. presidente DE LA COMUNIDAD DE CALAHUYO M.Q.U.:

Que se sirva presentarse (Ud.) mañana a las 8. de la mañana, hace mismo notificará al comunero MQC, que juntamente con su hijo EQL, con el interesado JQL, se arreglará en forma defenitevo, caso contrario se aplicará su multa.”

Huancané, 20 de Julio de 1977

[firma y sello del presidente de la Liga Agraria 24 de Junio de Huancané]⁵⁰.

A continuación aparece indicada la constancia de presentación bajo manuscrito: “Se presentaron las artes. Huancané, 21 Julio de 1977 [firma del presidente de la Liga Agraria]”⁵¹.

El caso corresponde al de una riña entre familias, que podría llegar a tener efectos comunales, por lo que se decide la propia presencia del presi-

⁴⁹ Liga Agraria 24 de Junio de Huancané: entrevistas con directivos y exdirectivos, mayo de 1988, mayo de 1991 y marzo de 1992.

⁵⁰ Liga Agraria 24 de Junio de Huancané: documento de notificación “memorando 35” sobre riña entre comuneros, documento suelto de fecha 20-07-77.

⁵¹ *Ibid.*

dente de la comunidad. Pero, más allá del interés comunal afectado, está el incumplimiento de la parte “demandada” por no haber acudido a una de las citaciones del directivo de la Liga Agraria o por no querer “arreglar” el conflicto. Ello significará la conversión del conflicto en comunal o colectivo, con lo que se hará efectiva la aplicación del castigo de multa.

Reunidos con las partes del conflicto, los directivos de la Liga Agraria recurrirán ante todo a la conciliación como instrumento autocompositivo del conflicto. La reunión se realizaba en aymara, con participación de los familiares y autoridades de las partes directamente involucradas. En el caso específico de un conflicto de interés más familiar, por ejemplo un “intercambio de palabras o insultos”⁵², podía apreciarse la voluntad reconciliadora de las partes familiares por llegar a un acuerdo. El impulso del *honor familiar*, al respecto, podía ser notorio: las propias partes familiares, ante el temor de que se difundiera el pleito y entendiendo que éste (sea de carácter interno o intercomunal) involucraba un interés común, incentivaban el arribo a dicha conciliación.

El procedimiento de resolución de las mismas autoridades en los casos de los conflictos de carácter comunal o colectivo, como “riñas” precedidas de “lesiones personales” y escándalo en la comunidad, o “riñas” precedidas de “resistencia” a la autoridad, como el indicado anteriormente, o “daños” o “despojo” contra bienes patrimoniales comunales o familiares, también se veía impulsado por la intención de conciliación de las partes familiares en conflicto, pero, a su vez, en una suerte de conciliación bajo relación vertical: el comunero transgresor tenía o debía “conciliarse” o someterse al colectivo de su comunidad. Es decir, se producía lo que en capítulos precedentes hemos identificado como los “arreglos forzosos” en los que el sometimiento del “inculpado” o “acusado” se veía envuelto en una formalidad conciliatoria. Ello explica por qué normalmente la decisión final sobre dichos conflictos podía consistir en un acuerdo o “arreglo” precedido de sanciones que los directivos de las comunidades recogían y aplicaban.

Dentro del mismo procedimiento de resolución podía ocurrir que la misma directiva gremial se desplazase –y se sigue desplazando– hasta la comunidad del conflicto, con el propósito de tener mayor conocimiento de los hechos. Tal desplazamiento puede producirse particularmente frente a los conflictos de linderos⁵³, de “despojo” de un predio de terreno⁵⁴ o de “daños” al patrimonio familiar o comunal⁵⁵. Para ello se movilizan en bicicle-

⁵² Liga Agraria 24 de Junio de Huanané: Libro de Actas III, acta de fecha 10-05-77, fojas 14-15; y acta suelta de fecha 6-11-78.

⁵³ Liga Agraria 24 de Junio de Huanané: “Conflicto de linderos de la comunidad de Janansaya”, en Libro de Actas III, acta de fecha 24-10-77, fojas 31-39.

⁵⁴ Liga Agraria 24 de Junio de Huanané: acta suelta de fecha 23-01-78.

⁵⁵ Liga Agraria 24 de Junio de Huanané: “Conciliación por daños de comuneros de Janansaya y

tas a través de los caminos de herradura o en un vehículo motorizado en caso de que la comunidad se encuentre muy alejada pero cercana a una carretera⁵⁶. Estando en la comunidad, el presidente y secretario del gremio tomarán nota de los hechos, recabarán la opinión de otros comuneros y, luego, intentarán una nueva posibilidad de conciliación en el lugar de los hechos. Fracasado este intento, citarán a las partes para un momento posterior en que promoverán nuevamente la conciliación.

Como se ha explicado al tratar los conflictos intra y extracomunales resueltos por los propios órganos comunales, uno de los requisitos indispensables en el procedimiento de resolución reside en la indagación de la “verdad de los hechos”⁵⁷. Sólo con ello, los directivos gremiales y la propia asamblea de la Liga se pueden sentir con la seguridad de hacer llegar la solución al conflicto y forzar a las partes a comprender su error y convocarlos a la conciliación.

En este procedimiento de resolución se destaca nuevamente el rol de los órganos familiares y de las propias autoridades comunales para llegar a la solución. Los órganos familiares, como hemos venido anotando, son los que más pueden conocer las causas del conflicto, del problema de fondo, que manifestarán a los órganos interventores de la Liga. Por parte de las autoridades comunales también puede destacarse la preocupación del presidente de la comunidad, acompañado de su teniente, por exponer el problema y sustentar las razones del conflicto para recoger la mejor solución que será respaldada por su respectivo colectivo.

Además, es importante destacar que la eficacia en la resolución de los conflictos sometidos a la Liga Agraria reside en la propia capacidad individual de sus directivos. La celeridad en la resolución o en la transmisión de confianza para que la propia comunidad o las propias partes resuelvan sus conflictos está marcada por las cualidades pedagógicas de los dirigentes, entre los que sobresale el presidente de la Liga Agraria. Los comuneros de Tiquirini-Totería⁵⁸ cuentan que ha habido directivos gremiales “malos” para la resolución de los conflictos, como también ha habido directivos “expertos” que “a la primera” podían convencer a las partes para una solución a sus problemas. Por períodos, estos últimos son quienes han conseguido el mayor registro de casos en sus libros de actas como un producto cuantitativo.

De otro lado, la intervención y actuación de la asamblea de presidentes de la Liga Agraria puede identificarse como la de un congreso del gobierno

Tirapunco”, en Libro de Actas III, acta de fecha 16-11-76, fojas 8-9.

⁵⁶ Los directivos gremiales suelen desplazarse “a pie” en el supuesto de que la comunidad no se encuentre sino a tres o cuatro kilómetros del “despacho” de la Liga Agraria.

⁵⁷ Al respecto, ver los capítulos 5 y 6.

⁵⁸ Tiquirini-Totería: mayo de 1991.

de un Estado. Se integra por los representantes de las diferentes comunidades de la provincia (presidentes o delegados), se presentan informes e iniciativas (por parte de los directivos y comuneros en general), se presentan reclamos, “denuncias” y conflictos, a partir de sus propios informes o iniciativas, se debate abiertamente cada uno de los asuntos considerados en agenda y, finalmente, se toma una decisión. A este procedimiento se sujetan regularmente los conflictos de interés comunal y particularmente los conflictos aquí denominados como de tipo gremial o “político”.

En reuniones ordinarias quincenales⁵⁹ o reuniones extraordinarias semanales, la asamblea de presidentes recibe cualquier conflicto o pleito que considere relevante debatir y dar una respuesta. Así, frente a los casos de determinadas autoridades o funcionarios del gobierno central⁶⁰, la asamblea, a través de sus directivos, transmite a la entidad gubernamental pertinente la “denuncia” presentada, los presidentes presentes añaden información sobre el hecho de la denuncia, se recuerdan hechos pasados ocasionados por las mismas autoridades “abusivas” y con la opinión del conjunto de representantes presentes se toma una decisión. En el debate puede incluirse el informe previo elaborado por los directivos del gremio, por la comunidad o por el comunero directamente afectado, pero sobre ello se priorizarán las diferentes opiniones de los presidentes o representantes de la comunidad presentes. A partir de estas opiniones en aymara se decidirá el inicio de gestiones para una denuncia pública de destitución de la autoridad o del funcionario “abusivo”, acciones de evasión de sus atribuciones o la ejecución de medidas de fuerza directa: la participación en una huelga regional, el cierre de carreteras o la convocatoria a una reunión multitudinaria de comuneros y comuneras para llamar la atención a la autoridad o funcionario cuestionado.

En el procedimiento de resolución del mismo tipo de conflictos, la asamblea de presidentes de la Liga Agraria puede llegar a realizar eventos periódicos denominados “convenciones”, en donde las comunidades partes, a través de sus presidentes y delegados, llegan a “avaluar” a las autoridades o funcionarios públicos y solo después pasan a tomar una decisión o a realizar acciones respecto a éstos. Tal es el caso de la décima convención, realizada el día 11 de septiembre de 1999, donde su comisión organizadora llegó a sistematizar lo siguiente:

(...) siguiendo con la Evaluación de las Instituciones locales de la Provincia de Huancané como el municipio que no está Apoyando a las comunidades(,) es petición de los Delegados y por lo tanto que el

⁵⁹ Hasta agosto de 1999, las reuniones eran semanales; por decisión de la propia asamblea de presidentes se transformaron en quincenales (Huancané, octubre de 1999).

⁶⁰ Liga Agraria 24 de Junio de Huancané: “Denuncia contra gobernador abusivo”, en Libro de Actas III, acta de fecha 10-08-77, fojas 20-30.

señor JM plantea que no se debe humillarnos para los funcionarios de las instituciones(;) y siguen y por parte de la superfectura su Atención No debe ser Así su actuación y al señor alcalde quieren o piden revocatoria los señores presidentes de la Liga Agraria y por lo cual el señor SCM plantea de organizar por zonas para tener un mayor fuerza y otra parte también el señor RM dice que el Hospital de Huancane no asumi como debe ser cualquier momento pasa consecuencias mortales y también el seguro Escolar y no llega a la población Rural con fuerza y notificando que el canje de DNI no debe pagarse (...) ⁶¹.

Puede apreciarse que las propuestas de los delegados y de los presidentes de las comunidades, reunidos en la décima convención de la Liga Agraria, abarcan una variedad de problemas o conflictos que aquejan a los miembros de sus respectivas comunidades. Desde el problema de “incumplimiento” de funciones del alcalde del gobierno municipal hasta conflictos derivados del seguro escolar prometido e “incumplido” por el gobierno central, pasando por problemas de atención o servicio del subprefecto y el hospital provincial. En todos ellos los comuneros muestran su capacidad de cuestionamiento, de análisis en forma colectiva de dichos problemas o conflictos “transcomunales”, como también su capacidad de encontrar soluciones.

En los casos de conflictos territoriales de dos comunidades vecinas, la actitud o el procedimiento de resolución de la asamblea de presidentes es diferente. El problema es entendido como propio de las comunidades, donde el conjunto de la Liga Agraria sólo puede promover y recomendar la conciliación entre los colectivos en “pleito”. En tal caso puede encomendarse a las autoridades gremiales de la Liga Agraria o a una comisión de comuneros “responsables” o “mayores” –generalmente presidentes cercanos de las comunidades en pleito– que intervengan con su “experiencia” en la solución del conflicto ⁶².

En los conflictos intercomunales de robo de ganado, la labor de la asamblea de presidentes constituye una instancia de prevención, respaldo y coordinación de acciones. Tal actuación se manifiesta particularmente frente a los casos de bandas o ladrones organizados que provienen de ciudades alejadas y que pueden actuar con vehículos y armas de fuego en perjuicio de los comuneros. En tal caso, el aviso de alerta, el respaldo o la coordinación para la conformación de “comisiones de vigilancia” o “comisiones de defen-

⁶¹ Liga Agraria 24 de Junio de Huancané: “Acta de Decima Convención (que recoge acuerdos planteados por Delegados y presidentes)”, en Libro de Actas XI, de fecha 11-09-99, fojas 27-31.

⁶² Un ejemplo de esta actuación fue la asumida por la Liga Agraria respecto al caso de “desmembramiento” de la comunidad de Tiquirini-Totería de su matriz Quishuarani-Tiquirini. La asamblea de presidentes llamó reiteradamente la “atención” a los presidentes en “pleito” y promovió su conciliación, respetando la decisión de los colectivos en su seno. Ello se manifestó en términos concretos en la admisión, ante la Liga Agraria, de los presidentes de las comunidades en “pleito” y en los constantes llamamientos en la asamblea de los presidentes para evitar que el conflicto deviniera en enfrentamientos físicos (Huancané, abril-mayo de 1988, marzo de 1992).

sa” por zonas o grupos de comunidades y las reuniones extraordinarias del conjunto de comuneros no se dejarán esperar.

Una vez se ha llegado al acuerdo final respecto de los conflictos familiares, comunales o gremiales asumidos, la función de los órganos resolutores termina regularmente en un acta foliada dentro del libro de actas principal o en hojas aparte. Con tal formalización, la Liga computa un récord de antecedentes por parte de los comuneros “pleitistas”, lo que le permite la solución de futuros conflictos en los que se vieran comprometidas las mismas partes. Con este registro, además, las partes se sienten más comprometidas a cumplir lo acordado.

LOS ACUERDOS O DECISIONES FINALES

Los acuerdos o decisiones finales asumidos por los órganos de resolución de la Liga Agraria, por lo general, no guardan mayor diferencia con los acuerdos o decisiones finales ya explicados para aquellos conflictos resueltos por los órganos de resolución de las propias comunidades. Esto se explica porque fue desde la misma Liga Agraria de donde surgieron originariamente las diversas formas de resolución.

Entonces no será raro tener en cuenta los “arreglos” y las “sanciones” como las dos formas principales de resolución del conflicto presentado. Los “arreglos” siempre se entienden como el acuerdo mutuo de las partes o el instrumento componedor de dos partes iguales –dos intereses equivalentes, sacrificables–, promovidos por las autoridades de la Liga Agraria y por los propios órganos familiares de las partes. Las “sanciones”, en cambio, siempre se presentan como imposiciones, como formas imperativas surgidas de la coordinación de las autoridades de la Liga con las autoridades de la comunidad afectada o transgredida.

El “arreglo” siempre se presenta como el medio eficaz restablecedor de las relaciones “armoniosas” de los comuneros. Con él se busca volver las cosas a su estado anterior, volver las partes a la situación normal que las identificaba anteriormente, para lo que no se dudará en hacerse concesiones recíprocas.

Como formas típicas de “arreglo” pueden destacarse las soluciones que surgen entre familias comuneras sobre el conflicto de parcelas o de linderos. En estos casos, la autoridad de la Liga Agraria, después de haber realizado una “investigación” para identificar la verdad de los hechos, consigue que las partes concilien o “arreglen”:

Primero.- El comunero CCM y familiares indicados es actual posesorio de un predio rústico denominado Oma Jalanta Lata de una extensión de 27,062 m² [metros cuadrados] aproximadamente ubicado en la mencionada comunidad en estado cultivable (...); es propietario según documento privado que existe de fecha 22 de agosto de 1975

(...) dicho inmueble fue transferido por el comunero MQC, su esposa PL de Q (...) por la suma de un mil soles oro (...)

Segundo.- Partio acuerdo con los demandados y de acuerdo a los informe presentado por las autoridades y Representantes de la comunidad. presidente del [consejo de administración] GLA y el teniente Gobernador ALM. (D)espués de haber realizado la investigación respectiva formulan para una reconciliación pacífica en la oficina de la Institución.

Tercero.- El presidente de la Liga Agraria -hizo los esclarecimiento del caso de donde se desprende que los comuneros reclamantes son favorecidos legalmente con sus respectivas parcelas que se indica.

(... se señalan 12 personas con sus masas de tierra respectiva)

Cuarto.- Habiendo abonido la suma de un mil Quinientos soles como devolución de la venta de transferencia al comunero CCM y JJM y su esposa por parte de los 12 comuneros cuyos nombres se indicó anteriormente (...)

Quinto.- los comuneros ALM, MCL, PAL y JL Vda. de Q. recepciónó la comunero JL con una masa quienes no estuvieron presentes en el momento de la reconciliación.

Sexto.- Que a partir de la fecha quedan facultados para tomar posesión legalmente de sus respectivas parcelas y usufructuar sin impedimento.

Setimo.- Habiendo sembrado los predios barbechados con 6 meses de papa – cebada y olluco respectivamente la cosecha recogerá el comunero C.(;) asimismo JTM hizo el barbecho en donde sembrará a su criterio por solamente una masa (...)

Octavo.- Los restantes predios de 10 masas equivalentes a un $\frac{1}{4}$ de Hectárea aproximadamente quedará en su posesión de los comuneros LCM y CCM en forma equitativa hasta que los ausentes 4 comuneros se presenten a plantear de dicho problema.

Noveno.- El Documento que antecede de fecha 22 de agosto de 1975, y por otra parte tambien existe similar quedan nulos, los demandantes y demandados declaran la nulidad de dichos documentos que ejecutó el presidente de la Liga Agraria⁶³.

Puede apreciarse la complejidad del acuerdo o “arreglo” que deriva de una parcela de terreno fraccionada en varias masas⁶⁴, cuyos poseedores originarios consiguieron recuperar después de haber devuelto el equivalente del precio pagado por quienes fueron sus posteriores poseedores (cláusula cuarta). Puede notarse que el retorno del terreno se produce bajo ciertas condiciones y derechos de quienes lo han barbechado y sembrado (cláusula séptima), como también respetando los posibles derechos de los

⁶³ Liga Agraria 24 de Junio de Huancané: Libro de Actas III, acta de fecha 24-10-77, fojas 31-35.

⁶⁴ La “masa” se refiere a una unidad de sucesión identificada por los comuneros aymaras de la microrregión con una porción de tierra. La medida de dicha unidad dependerá de la extensión de tierra dejada por el sucesor o comunero causante.

familiares ausentes (cláusulas quinta y octava). Además, cabe notar el razonamiento legal que asume el órgano de resolución en la novena cláusula, al sustentar la nulidad (extinción) de todo documento anterior al acuerdo o “arreglo” que se celebra.

Tal complejidad para llegar al acuerdo puede mostrar la capacidad de los directivos de la Liga Agraria para encontrar soluciones prácticas que satisfagan los intereses de los comuneros en conflicto. Del caso puede observarse un particular dominio del órgano de resolución para comprender la composición de las parcelas de tierra, el proceso de su uso o explotación, los productos que se siembran y de qué modo, así como las formas de transferencia y posesión de las indicadas parcelas. Pero, además, nuevamente hay que resaltar el dominio o técnica de conciliación en la búsqueda de resolución del conflicto entre las partes: buscan que las propias partes lleguen a un “entendimiento” que los haga volver a la “armonía” en que se encontraban con anterioridad al conflicto.

Igualmente puede destacarse otra forma de acuerdo o “arreglo” común promovida por los órganos de resolución de la Liga Agraria a la que se llegaba en los casos de “insultos o calumnias”: las propias partes familiares o privadas, ante los órganos de resolución de la Liga Agraria, primero aclaraban los términos de la “denuncia” o “demanda”, seguidamente surgía el reconocimiento de las “faltas” en las que se hubiera incurrido y complementariamente la voluntad por conseguir la conciliación o “arreglo”:

Primero.- Preguntado a los demandantes C.L.C. y M.L.M. sobre los incidencias suscitados con el comunero R.C. manifiestan que el día 8 y 9 del actual fueron insultados con palabras groseras y con calumnias sin motivo comprobatorio.

Segundo.- Así mismo en diversas oportunidades trató de encubrir faltas a su yerno BIM instándole de las infracciones cometidas en agravio a los demandantes en el sector Cucho Ch.

Tercero.- Otro si dijo (los demandados): que estaban (llanos) y reconocen sus faltas. por lo que proponen la conciliación -libre y pacífica- a fin de evitar conflictos posteriores - bajo un acta y multas.

Cuarto.- El demandado aceptó las proposiciones de los demandantes bajo condiciones que debe cumplirse de acuerdo a la ley de las comunidades campesinas⁶⁵.

El caso citado muestra la voluntad autocompositiva de las partes en conflicto bajo orientación de las autoridades de la Liga Agraria. Se puede deducir el interés de poner fin al conflicto por parte de ambos grupos familiares. Por ello, en tanto la parte ofendida expone el caso ante las autoridades, la otra no duda en aceptar los hechos cometidos –sin necesidad de testigos o pruebas documentarias– para luego entre ambas buscar la conciliación.

⁶⁵ Liga Agraria 24 de Junio de Huancané: Libro de Actas III, acta de fecha 10-05-77, fojas 14-15.

liación o el “arreglo libre” y “pacífico”. El “arreglo” consistirá simplemente en el reconocimiento ante la autoridad y los familiares presentes de la “falta” o el “error” producido y el compromiso de evitarlo en el futuro. La formalización de dicho “arreglo” en acta y la posible multa que se imponga servirá de garantía para el cumplimiento de lo acordado⁶⁶.

En el mismo sentido se promueven los acuerdos o “arreglos” derivados del conflicto de colindancia entre comunidades, e incluso los de desmembramiento de una comunidad a partir de otra. Como se ha explicado, es la existencia de dos partes colectivas homogéneas la que brinda las posibilidades y exigencia del “arreglo armonioso”.

En relación con la aplicación de sanciones sobre los conflictos presentados ante los órganos de resolución de la Liga Agraria, se debe distinguir entre los conflictos que comprometen directamente el interés colectivo de la comunidad y los conflictos identificados como gremiales o “políticos”. En el primer grupo de conflictos, los órganos de resolución de la Liga Agraria actúan aplicando en forma muy limitada las sanciones⁶⁷. Si bien frente al conflicto los órganos de resolución gremiales pueden promover el sometimiento de la parte transgresora ante la parte colectiva y conseguir una solución, la aplicación de una sanción se ve limitada por las dificultades para exigir su cumplimiento. Los órganos de la Liga Agraria no tienen a su disposición o bajo su control al comunero transgresor o a la parte colectiva en pleito, como sí ocurre con el funcionamiento de los órganos de resolución de conflictos al interior de las propias comunidades. En consecuencia, la comunidad o comunidades afectadas son las más involucradas en la aplicación de dichas sanciones.

Sin embargo, esto no limita que sean los órganos de resolución de la propia Liga Agraria los que determinen la sanción frente al conflicto sometido. De acuerdo con el tipo de conflicto, surgirán diferentes sanciones de la decisión de dichos órganos de resolución, en las que se contemplarán, como elementos o partes de ellas, la reparación del daño ocasionado, la determinación de un castigo o pena y/o la amenaza de un castigo más severo, tal como se explicó en el tema de las sanciones aplicadas por los propios órganos de resolución de la comunidad⁶⁸. Es ante dichos órganos que apare-

⁶⁶ El razonamiento aplicado en la búsqueda del “arreglo” en el caso guarda mucha semejanza con el contenido de los “arreglos” conseguidos por los órganos de resolución de las comunidades frente a sus conflictos internos e intercomunales (ver los capítulos 5 y 6).

⁶⁷ El número de casos que sirven de referencia al respecto se remontan a los primeros años de funcionamiento de la Liga Agraria 24 de Junio de Huanané (década de los años setenta). El número de casos que se presentaban para la imposición de una sanción era reducido. El interés principal consistía en “arreglar” los conflictos.

⁶⁸ Al respecto, ver los capítulos 5 y 6. Es importante precisar que es el tipo de castigo o pena, como la “llamada de atención”, la “multa”, la restricción de derechos comunales, la “destitución” de cargos, la remisión del caso a las “autoridades competentes de la ciudad”, entre otros, el que determina el tipo de sanción.

ce la “multa” como uno de los castigos más empleados en la imposición de la sanción, pero también se podría tener en cuenta “la llamada de atención” a la parte familiar en pleito, la “sugerencia” de destitución de determinados cargos directivos o de alguna comisión especial de la comunidad y hasta la propia desviación del caso a las “autoridades competentes de la ciudad”. En forma alternativa las autoridades gremiales también podían desarrollar formas particulares de castigo, como negar la entrega de una “dispensa” o permiso al comunero que deseara viajar, dejando sus parcelas sin trabajar por un tiempo determinado, o también “autorizar” que la comunidad se beneficiara de la posesión de un determinado terreno familiar en pleito.

Un ejemplo de estos castigos *alternativos*, como parte de la sanción fijada por las autoridades de la Liga Agraria, se puede apreciar en el caso de “riñas con lesiones graves” como consecuencia de un conflicto de linderos⁶⁹. En dicho caso, luego de comprobarse las lesiones graves a través del “certificado” otorgado por el enfermero de la posta de salud, al no haber concurrido los supuestos “inculpados” ante la citación de los directivos gremiales y ante la ausencia de un “arreglo” o “conciliación” entre quienes llegaron a comparecer, el mismo órgano de resolución de la Liga Agraria decidió que la posesión del terreno pasara a la comunidad, para lo cual “autorizó” a sus autoridades a cosechar lo sembrado en beneficio de la misma:

Tengo el alto honor de expresar ante Ud. que el demandado don M.Q., quien manifiesto contrario al informe de su dirigencia, por su parte se presentaron don: J.C.L. y doña A.T. de C. quienes hacen prevalecer sus derechos que compete, que no habiendo llegado a una conclusión de ambas partes y faltando la comparecencia de otros comuneros, *se autorizó a la comunidad recoger la chacra de centeno de Antahuichinca para el fondo de la comunidad*, de acuerdo a los antecedentes de los recurrentes a mi despacho (...) ⁷⁰.

Se puede apreciar lo drástico del castigo decidido por las autoridades de la Liga Agraria, pero también se puede entender la razón del mismo dentro de los propósitos de resolver el conflicto, evitar que se prolongue y que se produzcan “riñas”. Por esta misma razón, además del castigo señalado se pueden adicionar otros, como la aplicación de una “multa” directa a los “pleitistas”, así como la aplicación de una sanción que podría consistir en la amenaza de un castigo o pena más severa: una “multa más grave” o el desvío del caso a las “autoridades competentes de la ciudad”⁷¹. Es a partir

⁶⁹ Liga Agraria 24 de Junio de Huancané: Oficio N° 46-LAPH-78, de fecha 10-04-78, del presidente de la Liga Agraria al presidente de la comunidad de Calahuyo.

⁷⁰ Liga Agraria 24 de Junio de Huancané: acta del 10-04-78, cursivas añadidas.

⁷¹ Este caso fue derivado a las “autoridades competentes de la ciudad”, dentro del propósito del cumplimiento de estas amenazas más severas (Liga Agraria 24 de Junio de Huancané: 10-04-78).

de esta sanción, con sus castigos y amenazas, que las partes “reflexionarán” y se sentirán en mejores condiciones de “arreglar” o “concluir” el conflicto. Para el caso citado, tal conclusión consistió en definir quién o quiénes se distribuirían la parcela de terreno en discusión; de lo contrario, seguiría siendo usufrutuada por el colectivo de la comunidad.

En el mismo caso citado se puede apreciar que, en efecto, la propia comunidad afectada o interesada en la resolución del conflicto materializa el castigo o sanción dispuesta por el órgano de resolución gremial. Este órgano “castigo” a las partes en conflicto, expropiándoles la cosecha del terreno en discusión, pero tal “castigo” no tendrá el efecto deseado por el mismo órgano sancionador hasta que la propia comunidad interesada en resolver el conflicto no lo materialice y se beneficie con la sanción decidida.

Respecto a los conflictos que tienen su origen en demandas o reclamos gremiales o “políticos” se pueden identificar dos grupos: un tipo de sanción “bajo trámite” o con *efectos diferidos*, que requiere pasos previos para su ejecución o efectividad, y otro tipo de sanción de *efectos directos* que puede tener su ejecución o efectividad en el momento o inmediatamente después de su decisión. En el primer grupo se encuentran los acuerdos o decisiones finales, en términos de sanciones, tomados por los presidentes de la Liga Agraria sobre la destitución, separación o cambio de determinada autoridad o funcionario oficial, pero que se sujetarán a un trámite ante los propios organismos del Estado. En el segundo grupo se hallan las decisiones o sanciones tomadas por la misma asamblea de presidentes y comuneros en general convocada para dicho fin y en la que se asume, bajo determinadas medidas de fuerza, la inmediata destitución, separación o cambio de la autoridad o funcionario oficial en cuestión.

Del primer grupo de sanciones mencionado es importante resaltar la formación de comisiones por grupos de comunidades, la circulación de oficios o los pronunciamientos públicos como expresión colectiva que busca llamar la atención a la autoridad o al funcionario público cuestionado o a sus respectivas autoridades superiores⁷². En los comuneros no hay un convencimiento total o razones suficientemente claras que conecten el daño o el interés que han sentido afectado con la posible destitución, separación o cambio de la autoridad cuestionada. Un ejemplo de esta sanción “en proceso” o con “efecto diferido” fue la decisión de revocar el mandato del alcalde provincial de Huancané, electo hacía menos de un año, tomada por parte del conjunto de presidentes y delegados presentes en la Décima Convención de la Liga Agraria (agosto de 1999), quienes procedieron a formar las

⁷² Es normal encontrar en los Libros de Actas de la Liga Agraria este tipo de actividades, consistentes en la formación de comisiones, circulación de oficios y llamamientos públicos (Libros de Actas I-XI, 1972-1999), pero es más común experimentarlas en el conjunto de sus asambleas semanales o quincenales.

respectivas comisiones por zonas o grupos de comunidades con el propósito de recolectar las firmas para solicitar la revocatoria formal ante las autoridades centrales de Lima⁷³. En dicho caso se puede apreciar que no hay una rotunda desaprobación de la autoridad cuestionada, sino el respeto por el procedimiento que envuelve su expulsión o retiro legal ante los funcionarios del gobierno central⁷⁴.

Del otro grupo de sanciones mencionado cabe resaltar, más allá de las comisiones, oficios o pronunciamientos públicos, la acción directa de los presidentes de la Liga Agraria acompañados de los comuneros de sus respectivas comunidades –particularmente de las comunidades directamente afectadas– en una búsqueda inmediata de materialización o efectivización de la destitución, cambio o separación de la autoridad o funcionario cuestionado. Se trata de una situación de desborde colectivo, producida a partir de una secuencia de “daños” o “abusos” que las comunidades afectadas, más allá del propio actuar de la Liga Agraria, no están de acuerdo en seguir aceptando. Para ello, la decisión de realizar una huelga local, cerrar las carreteras cercanas a sus comunidades o respaldar una huelga regional o nacional aparecen como actos iniciales que buscan en forma directa el cumplimiento de la sanción de destitución, separación o cambio de la autoridad o funcionario cuestionado. A estas acciones puede sumarse la decisión de eludir todo tipo de vínculo con dichas autoridades o funcionarios (no aceptando sus directivas, no asistiendo a las reuniones o programas de obras que convocan o negándoles el ingreso a sus comunidades) o la de convocar a sus comunidades al frente del local institucional de la autoridad o funcionario cuestionado y, todos reunidos, materializar la sanción de destitución de dicha autoridad⁷⁵.

⁷³ Liga Agraria 24 de Junio de Huancané: Décima Convención Agraria (en la que se cuestiona al Alcalde, el Subprefecto y otras autoridades), en Libro de Actas XI, acta de fecha 11-09-99, fojas 27-31. Respecto al caso del alcalde, por razones legales que responden a la política centralista del gobierno de la fecha, el trámite de revocatoria tendría que hacerse ante funcionarios de la capital del país. Dicho trámite puede durar meses.

⁷⁴ Parte de la explicación de esta sanción “en proceso” o con “efectos diferidos” puede encontrarse en el hecho de que la autoridad cuestionada fue elegida nueve meses atrás y con votos de los propios comuneros.

⁷⁵ Ejemplos históricos de este tipo de reacción comunitaria de la Liga Agraria o de las propias comunidades de Huancané se pueden encontrar en el “rechazo de los jueces corruptos” (ver los capítulos 3 y 4), pero también en la expulsión directa que realizaron contra el “cura” (sacerdote) y un “juez corrupto” de la ciudad, a quienes sacaron montados en burros. En otra ocasión, recuerdan los pobladores vecinos de Huancané, se llegó a ajusticiar a un sacerdote, de ahí que los huancaneños en general sean conocidos como “matacura”. No existe precisión en los recuerdos o testimonios de los comuneros con respecto a las fechas exactas de estos acontecimientos, de los que dicen sucedieron muchos “años atrás” (Huancané, Liga Agraria 24 de Junio de Huancané: abril-mayo de 1988, mayo de 1991, marzo de 1992, agosto de 1996 y octubre de 1999). Como hipótesis se puede decir que dichos acontecimientos guardan relación con las condiciones de abusos y explotación que sufrieron los aymaras de la microrregión durante la etapa previa a la “sublevación del Tahuantinsuyo” (1900-1919).

Un ejemplo que aparece registrado con detalle en los libros de actas de la Liga Agraria es la sanción de destitución inmediata que se aplicó contra el gobernador del distrito de Pusi⁷⁶. Al respecto resulta interesante citar cómo el conjunto de comunidades de dicho distrito, reunido en su plaza de armas, previamente hace la denuncia pública del funcionario cuestionado:

(...) es una autoridad incompetente, falta de responsabilidad (...)
 (...) es una autoridad de pésimo antecedentes (...) dedicado (con) prioridad a sus amistades y marginando a la mayoritaria (,) ocupando el cargo en forma alternativa i vitalicia. explotando en forma anti-humana a los comuneros (...)
 (...) es un explotador (...) de trato antisocial que imponiendo sanciones e insolencias a los comuneros obligando trabajar en forma gratuita (...)
 (...) el Sr. Gobernador (...) obligó (a un comunero) a que presentara a su hija para trabajos de su casa (...)
 (...) (el gobernador) en los días que (se) celebra las fiestas de costumbre tradicional. visitaba a las mujeres en forma clandestina aprovechando de esas actividades (...)⁷⁷.

Teniendo en cuenta todos estos antecedentes, un conjunto de 400 comuneros reunidos, dirigidos por los directivos de la Liga Agraria, acordaron la destitución inmediata de tal funcionario:

(...) preguntando (si) deseaban la distitución inmediata del gobernador actual, a lo que contestaron por unanimidad sea distituido con el caracter de inmediato, para cuyo efecto tienen la terna respectiva⁷⁸.

Dicha sanción de destitución inmediata se aplicaría a partir de la elección de un sucesor, elegido entre las personas “mayores” o un “caballero” del lugar, que luego buscarían formalizar ante la autoridad superior del destituido, el subprefecto de la provincia de Huancané⁷⁹.

Puede apreciarse la reacción inmediata y desbordante del colectivo por poner fin a los abusos e ineficiencia de la autoridad cuestionada. Ante el propio descontrol o falta de supervisión de la autoridad superior, la comunidad o el conjunto de comunidades —a través de su Liga Agraria— consiguen una resolución inmediata. Previamente pudo haberse puesto en operación la sanción “en proceso” o con “efectos diferidos”, es decir las gestiones, los oficios o llamamientos públicos contra la autoridad cuestionada; pero ante la omisión del superior o el retraso de un procedimiento administrativo iniciado a nivel del Estado, el colectivo de las comunidades se siente en la necesidad de poner fin al conflicto.

⁷⁶ Pusi es un distrito de la provincia de Huancané, ubicado a 5 kilómetros de la ciudad de Huancané. El caso corresponde al registrado en el Libro de Actas III, acta de fecha 10-08-77, fojas 20-30.

⁷⁷ Liga Agraria 24 de Junio de Huancané: Loc. cit. fojas 20-25.

⁷⁸ *Ibíd.*, fojas 26.

⁷⁹ Huancané: entrevista con Benito Gutiérrez Ccama, abril de 1988.

EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS O DECISIONES FINALES

La participación de la Liga Agraria en la ejecución de los acuerdos o decisiones finales sobre los conflictos que se le someten es semejante a la explicada cuando se trató la participación de los propios órganos de resolución intra e intercomunales: en la Liga Agraria y en las propias comunidades existe la necesidad de extinguir el conflicto, de superar sus causas, para así volver a las relaciones normales dentro de sus comunidades.

Sin embargo, en la participación de la Liga Agraria hay que distinguir dos tipos de actuación o ejecución: la que corresponde a los aquí identificados como conflictos familiares o comunales desde las propias comunidades y la que corresponde a los conflictos gremiales o políticos. En los primeros, la participación de la Liga Agraria es mínima, interviniendo principalmente la parte familiar y los órganos político-comunales de las comunidades en “pleito”; mientras que en los segundos su participación es dinámica y determinante, como se adelantó en la sección precedente.

Frente a los conflictos familiares o comunales resueltos, la Liga Agraria, a través de sus directivos o de la asamblea de presidentes, transfiere la ejecución de sus acuerdos a los órganos familiares y a los órganos político-comunales de la comunidad o las comunidades donde se produjo el conflicto. Por lo que respecta a los directivos gremiales o de la asamblea de presidentes, en su caso, lo que destaca es el cierto seguimiento del cumplimiento del “arreglo” o la decisión acordada, mas no la propia ejecución de los acuerdos o decisiones.

La naturaleza de los cargos de los directivos de la Liga Agraria y la dinámica de la asamblea de presidentes tienen dentro de sí el desarrollo y cumplimiento de otras actividades, tareas o funciones vinculadas particularmente al gobierno y coordinación de las comunidades de su jurisdicción⁸⁰, lo que hace difícil su participación en la ejecución de los acuerdos o decisiones finales de los conflictos indicados. Igualmente, las condiciones externas, geográficas y temporales dificultan que los directivos, y más aún la asamblea de presidentes, puedan controlar directamente la ejecución de los acuerdos. Las partes del conflicto pueden residir en una comunidad ubicada en uno de los extremos del distrito o en otros distritos, a varias horas de distancia, complicando un seguimiento permanente de la ejecución del acuerdo. Sin embargo, el encuentro semanal o quincenal del presidente o delegado de dicha comunidad con la directiva de la Liga Agraria (en

⁸⁰ Al respecto pueden recordarse las actividades de la Liga Agraria vinculadas a la organización y la coorganización de cursos de capacitación; la participación en reuniones o eventos locales, regionales y nacionales; la participación como intermediaria en la ejecución de proyectos de desarrollo promovidos por alguna ONG y la coordinación en la ejecución de dichos proyectos por grupos de comunidades, entre otras actividades principales.

las asambleas de presidentes o en el *k'ato* dominical) son ocasiones importantes para transmitirse información sobre el cumplimiento de lo acordado y, en esta forma, materializar el seguimiento de la ejecución del acuerdo o de la decisión tomada.

Los familiares de las partes, entonces, son quienes más intervienen como órganos informales o familiares en la finalización o ejecución del conflicto familiar, privado o particular. Se trata nuevamente de la actuación de los familiares de ambas partes, quienes preocupados por la resolución final del conflicto, ahora asumen el compromiso de extinguirlo. Dentro de esta nueva preocupación estará presente cumplir con los términos de lo acordado, pero también evitar incurrir en la aplicación de un castigo más severo acordado ante la propia autoridad resolutora de la Liga Agraria o fijado por ésta:

Doce.- En caso de incurrir anormalidad posteriormente por acuerdo mutuo se sancionarán con una multa de cinco mil soles oro S/. 5,000.00 cualquiera de las partes que cometa la infracción⁸¹.

Sexto.- El suscrito y Dirigente de la Liga notifican que en caso repitan tales infracciones y calumnias infundadas serán sancionados económicamente con una multa de S/. 3,000.00, —el que se emposará al Banco de la Nación⁸².

Sin embargo, más allá de la propia formalidad del acuerdo o “arreglo” y de la presencia de “cláusulas penales” como las indicadas, está de por medio la voluntad o el interés autocompositivo sobre el conflicto. A la preocupación familiar de las partes del conflicto se sumará el interés y la preocupación de la familia extendida o parentela, buscando en conjunto cumplir lo acordado. Si se acordó la partición de una parcela de terreno entre los seis hijos de un comunero fallecido, los hermanos de éste, los padrinos de los hijos y los abuelos, si se encuentran vivos, velarán porque en efecto se respete tal partición; en el mismo sentido, si se acordó no ofenderse o calumniarse entre familias comuneras, los padres hermanos, tíos o padrinos de los “pleitistas” estarán atentos a llamar la atención a quien esté incumpliendo tal acuerdo. Esta voluntad autocompositiva y la flexibilidad que le adicionan harán que solo en última medida se recurra nuevamente a las autoridades de la Liga Agraria para buscar que se cumpla con la amenaza del castigo más severo. En la propia ejecución de sus acuerdos, las partes familiares pueden aclarar o definir algún aspecto que no haya aparecido suficientemente tratado en la resolución del conflicto.

En el mismo sentido, las autoridades político-comunales de cada comunidad se destacan en la ejecución del acuerdo o decisión final de los conflic-

⁸¹ Liga Agraria 24 de Junio de Huancané: “Conciliación por conflicto de linderos”, en Libro de Actas III, acta de fecha 24-10-77, fojas 31-35.

⁸² Liga Agraria 24 de Junio de Huancané: Conciliación de ofensas por “palabras groseras y con calumnias”, en Libro de Actas III, acta de fecha 10-05-77, fojas 14-15.

tos de interés colectivo o comunal sometidos ante la Liga Agraria. La razón de esto, más allá de las ocupaciones de la Liga Agraria o de los factores geográficos y el tiempo que limitan su participación en tal ejecución de sanciones, ha sido y sigue siendo un interés pedagógico de exigencia por que la propia comunidad sea capaz de resolver sus propios conflictos. Lo anterior está relacionado con el propio principio de autonomía reclamado para todas las comunidades⁸³.

De este modo, las propias autoridades de las comunidades cuyo interés estuvo en conflicto, acompañadas del conjunto de comuneros que se integran a su interés colectivo, buscarán cautelar el cumplimiento del acuerdo o decisión tomada. Se trate del acuerdo sobre daños a terrenos comunales o el daño a terrenos familiares con efectos en la preocupación del interés colectivo de la comunidad, se trate de los conflictos de colindancia entre propias comunidades, o se trate de la “destitución” de un “mal directivo” o del representante de la comunidad ante la Liga Agraria, en todos estos casos se concibe de importancia que sea la propia comunidad la que ejecute lo acordado. Además, teniendo en cuenta que generalmente se trata de un tipo de solución traducida en “sanciones” para los infractores, los órganos o autoridades más cercanas a éstos son quienes pueden promover la ejecución de las mismas.

A la actuación antes descrita de los órganos familiares y de los órganos político-comunales que intervienen en la ejecución del acuerdo o decisión final conseguida ante la Liga Agraria, se suman la presencia del honor familiar y del ser colectivo como dos principios fundamentales que motivan la extinción del conflicto. Estos principios son los que incentivan la particular participación tanto de los órganos familiares como de los órganos comunales, respectivamente, en la ejecución de los “arreglos” o “sanciones”. Así, la actitud de dichos órganos en el control de los puntos o aspectos acordados, en el cumplimiento de determinados castigos sobre el “pleitista”, como en la comunicación a los directivos de la Liga Agraria sobre el seguimiento de la ejecución del acuerdo o decisión asumida, muestran el cuidado de las propias partes y sus órganos comunales por proteger su imagen y la imagen de su parentela (honor familiar) y el respeto por el “progreso” o desarrollo de sus propias comunidades (ser colectivo)⁸⁴. Ambos principios promueven la comprensión de las partes, el respeto por sus órganos de resolución, la fortaleza de la organización de la comunidad, buscando en el futuro no acudir más a la Liga Agraria por sus conflictos.

⁸³ Cabe recordar el proceso de transformación de las parcialidades en comunidades y la decisión de que éstas sean capaces de gobernarse y de resolver sus propios conflictos, sin la intervención de instituciones externas (ver la introducción del presente capítulo, así como los capítulos 3 y 4).

⁸⁴ Para un mayor detalle de la intervención de estos principios en la resolución y ejecución de los acuerdos o decisiones finales de los conflictos, ver los capítulos 5 y 6.